



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 910

RADICADO N° 05360-31-03-001-2021 00331 - 00

1. Mediante memorial obrante en el archivo 11 del expediente digital, el apoderado judicial de los demandantes solicita se conceda en favor de sus poderdantes, el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., por cumplir con los presupuestos exigidos para ello, al no contar con la capacidad para atender los gastos del proceso.

Por cumplir la solicitud con los requisitos previstos en el artículo 152 del C.G.P., se concederá el beneficio, para que los demandantes gocen de las garantías contenidas en el artículo 154 ibídem.

2. Por otra parte, se allega contestación a la demanda por parte de la codemandada LIBERTY SEGUROS, mediante la cual se formulan excepciones de mérito (archivo 12). Como quiera que no se acredita por la demandante la notificación efectuada a la aseguradora mencionada, se tendrá a esta última, notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., y se reconocerá personería al profesional del derecho para la debida representación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el BENEFICIO DE AMPARO de POBREZA solicitado por los demandantes, quienes gozarán de las garantías previstas en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del artículo 301 del C.G.P., por las razones expuestas.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la contestación aportada por la codemandada LIBERTY SEGUROS, obrante en el archivo 12 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la T.P. 49.178 del C.S. de la J., para representar los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Una vez notificada la totalidad de la parte pasiva, se continuará con la actuación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **08 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aca064f6aa56d57f0a7902d08216a89522647b38fc623baa458402551bad64**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>